

## SOLICITUD DE NACIONALIDAD REFUGIADOS

---

### ¿Cómo se adquiere la nacionalidad española por tener la condición de refugiado?

El artículo 22 de nuestro Código Civil establece que podrán solicitar la nacionalidad española aquellos que hayan residido en España de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud durante un periodo a 5 años y hayan obtenido la condición de refugiados

La documentación expedida por el Ministerio del Interior que acredita esta condición, puede sustituir al certificado de nacimiento al de antecedentes penales del país de origen, e incluso al pasaporte, en el caso de que el interesado nos lo tenga y/o no los pueda obtener.

### Quien puede solicitarla

- El interesado, por sí mismo, siempre que sea mayor de 18 años o se encuentre emancipado casado o viudo de un ciudadano español.

### ¿Qué documentos tiene que presentar un extranjero que tiene reconocida la condición de refugiado para solicitar la nacionalidad española?

- **Modelo de solicitud normalizado.** En caso de presentación en sede electrónica se sustituirá por el formulario on-line.
- **Tarjeta de Identidad de extranjeros donde conste su condición de refugiados.**
- **Pasaporte Azul de Convención de Ginebra de 1951 (en caso de disponer del mismo).**
- **Certificado de la Oficina de Asilo y Refugio del ministerio del Interior( éste certificado tendrá una validez de seis meses desde la fecha de uso expedición) donde conste.**
  - **Nombre y apellidos**
  - **Fecha y lugar de nacimiento.**
  - **Nombres de los padres.**
  - **Que mantiene su condición de refugiado.**
- **Justificante del pago de la tasa.**
- **Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud.
- **Certificado de empadronamiento.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud.
- **Diplomas del Instituto Cervantes** de la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales (CCSE) y la prueba de conocimiento del idioma español (DELE). Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud. En el caso de personas nacionales de un país en el que castellano sea la lengua oficial,

exentas de la realización del examen DELE conforme al Reglamento de nacionalidad por residencia, pasaporte en vigor o certificado de nacionalidad que acredite la exención.

## **TASA**

En todos los casos se deberá proceder al pago de la tasa con carácter previo al envío de la solicitud, y el mismo se podrá realizar de a través de los siguientes medios:

[https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/nacionalidad-española?& ga=2.163636152.64202254.151922253886#apdo\\_12887791717722](https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/nacionalidad-española?& ga=2.163636152.64202254.151922253886#apdo_12887791717722)

**IMPORTANTE:** debería ponerse especial cuidado en liquidar correctamente el importe de la tasa, porque si se hiciese por cuantía errónea la entidad financiera no puede devolver o compensar la misma y, en caso de solicitar su reintegro, el interesado deberá iniciar un expediente de devolución de ingresos indebidos.

**SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD:** Según el artículo 10 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, si la solicitud o documentos presentados no reúnen los requisitos necesarios para la obtención de la nacionalidad española por residencia, se requerirá al interesado o su representante para que subsane la falta o acompañe, telemática o físicamente, para su cotejo los documentos que procedan, en el plazo de tres meses. De no producirse dicha subsanación por el interesado, se le tendrá por desistido en su petición.

## **RESOLUCIÓN**

El Director General de los Registros y del Notario, resolverá por delegación del Ministerio de Justicia conforme a la Orden JUS/696/2015 de 16 abril.

La resolución que declara la concesión o denegación de la nacionalidad española por residencia será notificada al solicitante en el lugar y forma que conste en la solicitud.

La eficacia de la concesión de la nacionalidad española por residencia estará supeditada a que el plazo de 180 días se cumplan ante encargo del Registro Civil del domicilio, lo requisitos del artículo 23 del Código Civil:

- Que el interesado mayor de 14 años y capaz para presentar declaración por sí Jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y las leyes.
- Reúne a su nacionalidad anterior. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal y los sefardíes.
- Que la adquisición de la nacionalidad se inscriba en el Registro Civil español donde se ha tramitado el expediente.